



## N° 0179-2023-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 11 de octubre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes:

➤ **LEY N° 31893**

➤ **Objeto:**

Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura.

**Vigencia:**

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo previsto en los artículos 12 y 13; así como el artículo 14, que entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha aprobado la Ley N° 31893, la cual tiene por objeto establecer medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para fortalecer y posicionar el ecosistema del libro y de la lectura en los ámbitos nacional e internacional, y, para lo cual, el Ministerio de Cultura establece medidas integrales e indivisibles para el ecosistema del libro y de la lectura que beneficien a todos sus agentes.
- Así también se ha dictado que, el Ministerio de Cultura, en el marco de la participación ciudadana y con cargo a sus propios recursos, conforma grupos de trabajo, entre ellos el Grupo de Trabajo para el Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas, con el propósito de promover el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y en el Decreto Supremo 007-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, así como en otras disposiciones de la citada ley.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223880-1>

➤ **LEY N° 31894**

➤ **Objeto:**

Modifican la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de actualizar la denominación de los Ministerios.



**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha modificado los artículos 6, 15 y 21 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**“DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. Relación de Ministerios**

Los Ministerios son los siguientes:

1. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Ministerio de Educación
6. Ministerio de Energía y Minas
7. Ministerio del Interior
8. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
9. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
10. Ministerio de la Producción
11. Ministerio de Relaciones Exteriores
12. Ministerio de Salud
13. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
14. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
15. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
16. Ministerio del Ambiente
17. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
18. Ministerio de Cultura
19. Presidencia del Consejo de Ministros”.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

TODAS LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223880-2>

➤ **LEY N° 31896**

➤ **Objeto:**

Modifican el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley De Gestión Integral De Residuos Sólidos, e introduce la industrialización del reciclaje en su desarrollo.

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.



## Disposiciones más relevantes:

- Se ha modificado los artículos 6, 15 y 21 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con los siguientes textos:

### **“Artículo 6. Lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos**

La gestión integral de los residuos sólidos deberá estar integrada a:

[...]

e) Fomentar la valorización de los residuos sólidos, priorizando la promoción de la inversión pública, privada y mixta en infraestructura de valorización, y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.

[...]

### **Artículo 15. Ministerio del Ambiente (Minam)**

Sin perjuicio de las demás disposiciones que norman las funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, esta autoridad, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para:

[...]

b) Formular y aprobar, en coordinación con las autoridades correspondientes, el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PLANRES), es de obligatorio cumplimiento, en el cual deberá incluirse las metas, estrategias y acciones destinadas a asegurar la universalización y sostenibilidad del servicio de limpieza pública, la formalización de los recicladores por parte de las municipalidades, la promoción de la minimización y valorización de los residuos, entre otros.

El Ministerio del Ambiente monitorea y evalúa la implementación del PLANRES, y dispone las medidas correctivas del caso en su condición de ente rector en gestión y manejo de residuos sólidos. Para tal efecto, las autoridades competentes están obligadas a remitir la información requerida por el Ministerio del Ambiente en el modo y el plazo que establezca, bajo responsabilidad.

Asimismo, anualmente, el Ministerio del Ambiente informa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, y publica en su portal web los resultados de la implementación del PLANRES en dicho año, así como las medidas correctivas dispuestas para que las autoridades competentes cumplan con las metas previstas.

[...]

### **Artículo 21. Gobiernos Regionales**

Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para:

a) Elaborar y poner en marcha programas de inversión pública, mixta o privada, para la implementación de infraestructuras de residuos sólidos, como las infraestructuras de valorización, en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes”.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

## Unidades de organización involucradas:

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223882-1>



➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1575**

➤ **Objeto:**

Modifican el artículo 261 del Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Nuevo Código Procesal Penal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana perfeccionando el marco legal aplicable para la persecución de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha modificado el numeral 4 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

***“Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial***

*1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:*

*a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.*

*b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.*

*c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.*

*2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.*

*3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.*

*4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, **los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368 y los delitos contra la dignidad humana, no caducan hasta la efectiva detención de los requisitorados”.***

- Cabe resaltar que dicha modificatoria se realiza con el fin de fortalecer el marco legal aplicable por el Sector Interior en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para garantizar una efectiva persecución de los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), así como los delitos contra la dignidad humana contemplados en el Código Penal.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.



**Unidades de organización involucradas:**

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223880-4>

➤ **DECRETO SUPREMO N° 115-2023-PCM**

➤ **Objeto:**

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), el mismo como fin, establecer las normas orientadas a contribuir al cierre de brechas de infraestructura, así como a garantizar que la gestión y prestación de los servicios públicos se brinden de manera efectiva, dinamizando la economía y el desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental; el mismo que resulta de aplicación a todas las entidades que desarrollan inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las que intervienen en los procedimientos administrativos necesarios para su ejecución.
- Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE CONTROL GERENCIAL Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223880-5>

➤ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2023-TR**

➤ **Objeto:**

Aprueban transferencia financiera del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.





## Disposiciones más relevantes:

- Se ha aprobado la transferencia financiera del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de veintidós (22) convenios suscritos con el fin de ejecutar actividades de Intervención Inmediata elegibles (All-51), en los distritos priorizados por el Programa, en el marco de la Ley N° 31728, por el importe total de S/ 2 120 139,00 (Dos Millones Ciento Veinte Mil Ciento Treinta y Nueve y 00/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial, el mismo que puede ser visualizado en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)).

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

## Unidades de organización involucradas:

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223619-1>

## ➤ RESOLUCIÓN N° D000550-2023-JUS/PGE-PG

### ➤ Objeto:

Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que establece con carácter vinculante los alcances sobre la delegación de representación a favor de los/as abogados/as de las Procuradurías Públicas en los procedimientos conciliatorios extrajudiciales

### Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación.

## Disposiciones más relevantes:

- Se ha formalizado el Acuerdo del Consejo Directivo que establece los alcances sobre la delegación de representación a favor de los/as abogados/as de las Procuradurías Públicas en los procedimientos conciliatorios extrajudiciales, con carácter vinculante para todos los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, bajo los siguientes términos:

*"1. La suscripción del acta de conciliación con acuerdo total y/o acuerdo parcial, conforme al numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 y el numeral 15.8 del artículo 15 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, es una función exclusiva del/de la procurador/a público/a y/o del/de la procurador/a público/a adjunto/a, previa expedición de la resolución que lo autorice, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 15.6 del artículo 15 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; la facultad del/de la procurador/a público/a y/o del/de la procurador/a público/a adjunto/a de suscribir el acta de conciliación con acuerdo total y/o parcial es indelegable.*



2. El/la procurador/a público/a y/o el/la procurador/a público/a adjunto/a, conforme al numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 y el numeral 15.5 del artículo 15 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, tiene la función de delegar la representación de los intereses del Estado a los/as abogados/as vinculados a su despacho, pudiendo extenderse de forma excepcional, específica y previa coordinación, a aquellos/as abogados/as colegiados y habilitados de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la Ley, mediante escrito simple; delegación que en materia de conciliación le permite asistir a la audiencia de conciliación, suspender la audiencia de conciliación, suscribir actas de inasistencia de una parte a dos sesiones y/o de falta de acuerdo; sin embargo, la delegación de representación no comprende la facultad exclusiva del/de la procurador/a público/a y/o del/de la procurador/a público/a adjunto/a de suscribir acuerdos conciliatorios con acuerdo total o acuerdo parcial, en tanto el artículo 20 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, ha limitado las atribuciones y funciones de delegación por los/as procuradores/as públicos/as a favor de los/as abogados/as «en tanto estas puedan ser delegables expresamente y no sean exclusivas del cargo».

3. En el procedimiento conciliatorio, los/as abogados/as delegados/as por los/as procuradores/as públicos/as y/o por los/as procuradores/as públicos/as adjuntos/as, pueden suscribir actas de falta de acuerdo, actas de suspensión de audiencia y/o actas por inasistencia de una parte a dos sesiones, en atención a que estas actas no contienen declaración de obligaciones ciertas, expresas y exigibles, facultados por el titular de la entidad mediante resolución autoritativa, siendo estos, actos que acreditan la conclusión del procedimiento conciliatorio conforme al artículo 15 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación."

- Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.
- **Unidades de organización involucradas:**  
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2223717-1>